



Interlocutorio	1250
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00252 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 05 266 31 03 002 2013 00015 00
Demandante (s)	Florentino Torres Tamayo
Demandado (s)	Juan Guillermo Alvarez Londoño y otros
Asunto	Niega mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pasa a resolver sobre la viabilidad de la orden de apremio pedida por Florentino Torres Tamayo contra Juan Guillermo Alvarez Londoño, Alberto Álvarez Londoño, Gabriel Ignacio Álvarez Londoño, María Consuelo Álvarez Londoño, Catalina María Cárdenas Álvarez, Juan Diego Cárdenas Álvarez, Santiago Cárdenas Álvarez y las sociedades Inversiones Alcatraz y CIA. Ltda y Tomás Álvarez Botero & CIA S. en C., y a Juan Rodrigo Álvarez Hernández, María Inés Álvarez Hernández, María Luz Álvarez Hernández Y María Clemencia Álvarez Hernández teniendo estos últimos como únicos litigantes por ser las personas que derivan los derechos sucesorales del señor Rodrigo Álvarez Londoño.

### CONSIDERACIONES

1. Los títulos ejecutivos deben tener dos condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento que da cuenta de la obligación, sea: a) auténtico; y, b) emanen del deudor o su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, etc.; las segundas exigen que la obligación del deudor y en favor del acreedor, corresponda a una conducta de dar, hacer, o de no hacer, que sea: a) clara; b) expresa, y c) exigible.

Tratándose de la ejecución de la sentencia que condena al pago de una suma de dinero, entrega de cosas muebles no secuestradas, una obligación de hacer y de las costas causadas en el proceso, el inciso 1° del artículo 306 del C.G.P., establece que “el juez

*librará mandamiento de ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas”.*

2. En el particular, en el radicado 05 266 31 03 002 2013 00015 00, se profirió auto que aprueba la liquidación de costas, pero el mismo no se encuentra en firme; pues el apoderado demandado en memorial de 14 de agosto de 2023 solicita adición de liquidación de costas dentro del término de ejecutoria y la misma aun no ha sido resuelta, por lo tanto, éstas carecen de exigibilidad.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

Denegar el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ**

2023-00252

04092023 05

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8c1d61965553b1f106c1da4341e4ff6fd63c3567a94e666d6df3db2f057f73**

Documento generado en 04/09/2023 03:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**